

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2000-01

Orden Administrativa del Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Gobierno de Puerto Rico, para establecer medidas administrativas durante el proceso de transición al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000 autorizó la transferencia de la Administración de Rehabilitación Vocacional bajo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para ejecutar la política pública contenida en la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 y sus enmiendas contenidas en el Título IV de la "Workforce Investment Act" que permite establecer una relación estrecha entre Rehabilitación Vocacional y las leyes del trabajo.

POR CUANTO:

La citada Ley Federal de Rehabilitación de 1973 detalla y especifica todo lo relacionado con la operación y funcionamiento del programa y requiere autonomía programática y fiscal para lograr el empleo de las personas con impedimentos.

POR CUANTO:

La Administración de Rehabilitación Vocacional debe cumplir con las disposiciones de ley aplicables para garantizar su misión de evaluar, planificar, desarrollar y proveer servicios de rehabilitación a personas con impedimentos para que puedan prepararse y entrar a una actividad de empleo o lograr una vida independiente, consistente con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades.

POR CUANTO:


La Ley Núm. 97 permite tomar medidas administrativas y programáticas necesarias para el funcionamiento de las leyes o planes estatales de rehabilitación y para cumplir con las condiciones que sean necesarias para obtener los mayores beneficios de las leyes federales. Permite adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de las actividades en general y para ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se conceden.

POR TANTO: YO, JOSÉ R. SANTANA, ED. D., Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO: Que todas las normas, procedimientos y reglamentos en vigor antes de la aprobación de la Ley 97, continuarán vigentes en forma provisional durante el proceso de transición y hasta que la Administración desarrolle y apruebe sus propios reglamentos.

SEGUNDO: Esta orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y el sello de la Administración de Rehabilitación Vocacional, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2000.


José R. Santana, Ed. D.
Administrador